

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/0821/16 INDRA/TECNOCOM**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 23 de diciembre de 2016, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación relativa a en la adquisición por parte de Indra Sistemas, S.A. (INDRA) del control exclusivo de TecnoCom, Telecomunicaciones y Energía, S.A. (TECNOCOM) mediante una oferta pública de adquisición (OPA) del 100% de sus acciones
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 23 de enero de 2017, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1.b) de la LDC para tramitarse mediante formulario abreviado. La participación de las partes, por su escasa importancia, no es susceptible de afectar significativamente a la competencia, dado que la entidad resultante no supera la cuota del 15% en ningún mercado relevante en España

#### **III. EMPRESAS PARTÍCIPES**

##### **III.1. INDRA SISTEMAS, S.A. (INDRA)**

- (7) INDRA es una sociedad cotizada en bolsa que, según la notificante, no está controlada por ninguna persona física o jurídica. Su principal accionista es Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (20,14%).
- (8) INDRA desarrolla su actividad en tres áreas de negocio:
  - (i) Tecnologías de la Información que incluye: asistencia técnica (mantenimiento de aplicaciones, tecnología y sistemas); desarrollo e integración de aplicaciones informáticas; consultoría; subcontratación de tecnología de la información y de procesos de negocio “outsourcing”). Estos servicios se proporcionan en los sectores de energía, industria, telecomunicaciones, media, administración pública, salud y servicios financieros.

- (ii) Transporte y tráfico (sistemas de gestión, comunicaciones, vigilancia y control) en tráfico aéreo y navegación, ferrocarriles, tráfico urbano, etc.
- (iii) Defensa y seguridad (vigilancia aérea y marítima, defensa electrónica, comunicaciones por satélite).

### **III.2 TECNOCOM, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A. (TECNOCOM)**

- (9) TECNOCOM es una multinacional española presente en el sector de la tecnología de la información y cuenta con un amplio catálogo de servicios y soluciones: implantación de soluciones para la gestión de la información y la gestión empresarial, externalización de procesos de negocio, *outsourcing* tecnológico, etc. Esta oferta de servicios se orienta a sectores como Banca y Seguros, telecomunicaciones, energía, industria, y administraciones públicas.

## **IV. VALORACIÓN**

- (10) La operación de concentración afecta a los mercados de prestación de servicios de tecnologías de la información, en los que están presentes las partes de la operación.
- (11) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no altera de forma significativa la estructura pre-existente de los mercados afectados. En particular, INDRA seguirá estando sometida a una presión competitiva significativa por parte de muchos otros competidores, con cuotas de mercado similares a las de la entidad resultante, por lo que la operación de concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados considerados.
- (12) A la vista de lo anterior, la presente operación de concentración sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

## **V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.